



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 708-2014-00359-00
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
DEMANDADO NORBERTO ANTONIO ROJO CADAVID

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que dentro del proceso está pendiente de dar trámite a varios oficios allegados por la parte demandante al presente proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 176

Medellín- Antioquia Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Constancia de entrega de la notificación por aviso.

Conforme al requerimiento realizado por este despacho por auto de marzo 28 de 2020, allega vía correo electrónico la apoderada de la parte actora, el comprobante de entrega efectiva de la notificación por aviso, la cual según se avizora en dicha constancia fue entregada de manera efectiva en la dirección del demandado el 8 de marzo de 2019.

Ahora de conformidad con la notificación por aviso enviada y efectivamente entregada, la misma cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 320 del C.P.C.

2. Incorpora memoriales allegados al despacho.

La parte actora con fecha 24 de agosto de 2020 y 21 de enero de esta anualidad, allega memorial por medio del correo electrónico, en los cuales solicita que se de impulso al proceso y se proceda a dictar sentencia. Se incorporan dichos memoriales al expediente y se procede a continuar con la etapa que en derecho corresponde.

3. seguir adelante la ejecución.

Visto el expediente, tenemos que mediante auto interlocutorio N° 705 del 13 de mayo de 2014, se libró mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS** representada legalmente por **GILBERTO BUITRAGO** o quien haga sus veces y en contra del señor **NORBERTO ANTONIO ROJO CADAVID**, tal y como consta en la parte resolutive de dicha providencia.

Al demandado **NORBERTO ANTONIO ROJO CADAVID**, le fue entregada la citación para la notificación personal el 06 de junio de 2015, sin embargo, el mismo no compareció.



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Ahora bien, el 08 de marzo de 2019, mediante la empresa de envío se llevó a cabo la entrega de la notificación por aviso al demandado del auto que libró mandamiento de pago, con un resultado Positivo, sin embargo, a la fecha el señor **NORBERTO ANTONIO ROJO CADAVID** no ha presentado contestación de la demanda ni ha propuesto excepción alguna.

En ese orden de ideas y en vista de que la parte demandada no contestó la demanda ni presentó excepciones, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente constancia de entrega de notificación por aviso y memoriales de impulso procesal.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **NORBERTO ANTONIO ROJO CADAVID**, identificado con cedula de ciudadanía N°93.355.810 y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS** identificada con NIT N°850509988-9, tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°325 del 10 de marzo de 2014, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en **\$ 212.000** a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

QUINTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previos a su avalúo, para que con el producto se pague a los acreedores los créditos de conformidad.

SEXTO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

a.m



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1083917a87c840a459d50fdbbe259d5f0d0cfa7c581383e807fc9ff5172a38**
Documento generado en 29/01/2021 11:18:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO